

De botas de señora y niños/niñas, mayores, de 23 centímetros o más de longitud, con una altura de caña de 33/36 centímetros:

- 450 pies cuadrados de pieles nobles para corte.
- 180 pies cuadrados de pieles para forro.
- 18,75 kilogramos de crupones para suela.
- 4 planchas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

De botas de niño/niña, de menos de 23 centímetros de longitud (series 20/35), por una altura de caña de 7/10 centímetros:

- 100 pies cuadrados de pieles nobles para corte.
- 95 pies cuadrados de pieles para forro.
- 16 kilogramos de crupones para suela.
- 2,2 planchas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

De botas de niño/niña, de menos de 23 centímetros de longitud (series 20/35), con una altura de caña de 11/13 centímetros:

- 125 pies cuadrados de pieles nobles para corte.
- 95 pies cuadrados de pieles para forro.
- 16 kilogramos de crupones para suela.
- 2,2 planchas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

De botas de niño/niña, de menos de 23 centímetros de longitud (series 20/35), con una altura de caña de 14/18 centímetros:

- 150 pies cuadrados de pieles nobles para corte.
- 95 pies cuadrados de pieles para forro.
- 16 kilogramos de crupones para suela.
- 2,2 planchas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

De botas de niño/niña, de menos de 23 centímetros de longitud (series 20/35), con una altura de caña de 17/19 centímetros:

- 175 pies cuadrados de pieles nobles para corte.
- 95 pies cuadrados de pieles para forro.
- 16 kilogramos de crupones para suela.
- 2,2 planchas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

De botas de niño/niña, de menos de 23 centímetros de longitud (series 20/35), con una altura de caña de 20/23 centímetros:

- 200 pies cuadrados de pieles nobles para corte.
- 95 pies cuadrados de pieles para forro.
- 16 kilogramos de crupones para suela.
- 2,2 planchas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

De botas de niño/niña, de menos de 23 centímetros de longitud (series 20/35), con una altura de caña de 24/28 centímetros:

- 240 pies cuadrados de pieles nobles para corte.
- 95 pies cuadrados de pieles para forro.
- 16 kilogramos de crupones para suela.
- 2,2 planchas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

De zuecos de caballero:

- 150 pies cuadrados de pieles nobles para corte.
- 20 kilogramos de crupones para suela.
- 4 planchas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

De zuecos para señora:

- 100 pies cuadrados de pieles nobles para corte.
- 18,75 kilogramos de crupones para suela.
- 4 planchas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 41.09:

- Para las pieles nobles para corte, el 12 por 100.
- Para las pieles para forro, el 10 por 100.
- Para los crupones para suelas, el 10 por 100.
- Para las planchas de palmillas, el 8 por 100.

Si las dimensiones de las planchas para palmillas fuesen otras, se aplicaría la proporción correspondiente.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, la concreta clase y características de las primeras materias realmente contenidas (pieles nobles para corte, pieles para forro, crupones para suela y planchas sintéticas para palmillas), incluso las dimensiones y espesores de las planchas para palmillas utilizadas determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de enero de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos deri-

vados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 9 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre) y 23 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre), que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27744

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a «Boetticher y Navarro, Sociedad Anónima», para la construcción de cinco ventiladores con destino a la caldera del grupo III de la central térmica de Puente Nuevo, de 312 MW. de potencia (P. A. 84.11-E).

El Decreto 464/1972, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a 250 MW. Esta Resolución ha sido prorrogada por Decreto 1564/1974, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio); Real Decreto 2050/1976, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), y Real Decreto 1040/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), y modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Boetticher y Navarro, S. A.», con domicilio en Madrid, carretera de Andalucía, kilómetro 9, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de ventiladores para centrales térmicas de 312 MW. bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 21 de julio de 1978, calificando favorablemente la solicitud de «Boetticher y Navarro, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de los citados ventiladores, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Boetticher y Navarro, S. A.», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma «Westinghouse Electric International Co.», de Estados Unidos.

La fabricación en régimen mixto de estos ventiladores presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967, y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los ventiladores que después se detallan, en favor de «Boetticher y Navarro, S. A.».

Autorización-particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 464/1972, de 17 de febrero, a la Empresa «Boetticher y Navarro, S. A.», con domicilio en Madrid, carretera de Andalucía, kilómetro 9, para la fabricación de cinco ventiladores (dos de tiro forzado, dos de aire primario y uno de recirculación de gases), con destino a la caldera del grupo III de la central térmica de Puente Nuevo, de 312 MW. de potencia.

2.ª Se autoriza a «Boetticher y Navarro, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que

«Boetticher y Navarro, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la Central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Se fija en un 65,15 por 100 el grado de nacionalización de estos ventiladores. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 34,85 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos ventiladores. Por ser los ventiladores elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo octavo del Decreto 464/1972, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Boetticher y Navarro, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.» (ENECO), propietaria de la central térmica de Puente Nuevo, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Boetticher y Navarro, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importan serán destinados a la construcción de los ventiladores objeto de esta autorización-particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Boetticher y Navarro, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Boetticher y Navarro, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 464/1972 que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente autorización-particular tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 29 de septiembre de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de cinco ventiladores con destino a la caldera del grupo III de la central térmica de Puente Nuevo, de 312 MW. de potencia

Descripción	Importador
Para el ventilador de recirculación de gases:	
1 Rodete completo.	«Boetticher y Navarro, S. A.»
2 Cojinetes completos.	
2 Anillos de sellado de ejes con collarín.	
1 Moto-embrague auxiliar y sus partes.	
Para los dos ventiladores de aire primario:	
4 Cojinetes completos.	«Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba S. A.» (ENECO)
4 Cubos para rodete.	
4 Chapas laterales para rodete.	
32 Alabes para rodete.	
Para los dos ventiladores de tiro forzado:	
4 Cojinetes completos.	«Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba S. A.» (ENECO)
4 Cubos para rodete.	
4 Chapas laterales para rodete.	
40 Alabes para rodete.	

MINISTERIO DE ECONOMIA

27745 ORDEN de 5 de octubre de 1978 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a las acciones emitidas por el «Banco de Levante, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid en fecha 7 de septiembre de 1978, a la que se acompaña certificación de haberse superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación por las acciones emitidas por la Sociedad «Banco de Levante, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 21, en la citada Bolsa durante los años 1977 y 1978 (hasta el 31 de julio), en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 750.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, emitidas por dicha Sociedad.

Este Ministerio de Economía, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Economía, Francisco Javier Moral Medina.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

27746 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 6 de noviembre de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	71,128	71,388
1 dólar canadiense	60,950	61,244
1 franco francés	16,434	16,513
1 libra esterlina	140,107	140,905
1 franco suizo	43,081	43,370
100 francos belgas	237,449	239,115
1 marco alemán	37,261	37,495
100 liras italianas	8,432	8,473
1 florín holandés	34,503	34,713
1 corona sueca	16,351	16,448
1 corona danesa	13,517	13,592
1 corona noruega	14,079	14,159
1 marco finlandés	17,807	17,917
100 chelines austriacos	508,893	514,433
100 escudos portugueses	152,799	154,019
100 yens japoneses	37,396	37,632

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

27747 ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se crea la Junta Nacional de Hermandades de Donantes de Sangre de la Seguridad Social.

Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre) dispuso que, por el Instituto Nacional de Previsión, se fomentase, promoviese y subvencionase la creación de Hermandades de Donantes de Sangre de la Seguridad Social, con la finalidad de ayudar a resolver el creciente problema del consumo de sangre en sus Centros hospitalarios.